

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0248 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP".

Fecha de inicio de publicación: 2 de Septiembre de 2015
Fecha fin de publicación: 5 de Septiembre de 2015
Solicitantes: Grupo Gas
Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias

Medios de recepción comentarios: Correo. pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23812164&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2016>

Listado de Foros de Septiembre De 2016

Reglamento técnico a los depósitos, expendios y puntos de venta de glp

Sector Gas

Fecha Inicio 2 de septiembre de 2016

Fecha Fin 5 de septiembre de 2016

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0248 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP" con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0248 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **lunes 5 de Septiembre de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Foto: Reglamento técnico a los depósitos, expendios y puntos de venta de Glp

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el...

sábado 3 de septiembre de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación en Redes Sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron un (3) comentarios.

1. **Fecha recepción: 5 Septiembre de 2016**
Hora: 19:29

III. Comentarios frente a modificación Resolución 40248 de 2016 – Reglamento Técnico Depósitos, Expendios y Puntos de Venta

1. ARTÍCULO 1 DE LA MODIFICACIÓN QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:

5

Comentario: Sobre la base de que sean modificados los artículos que se comentan a continuación, se solicita al Ministerio establecer una entrada en vigencia para los depósitos a partir del 7 de septiembre de 2018, es decir dos (2) años.

Para puntos de venta y expendios, si se mantuvieran los requisitos actuales, sería prácticamente inviable el cumplimiento de dicho plazo toda vez que, la gran dispersión geográfica de los mismos, su cantidad, la alta rotación y las excesivas inversiones que representa su adecuación exceden la capacidad financiera de las empresas, dificultando la viabilidad de la operación en ese segmento.

Agradecemos reconsiderar ostensiblemente el plazo planteado para expendios y puntos de venta teniendo en cuenta la cantidad que se encuentra reportada en el SUI y las dificultades expuestas.

2. ARTICULO 8.2.1. Y 11.2.1. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD

Comentario: Dado el alto número de puntos de venta que maneja cada empresa y la dispersión geográfica de los mismos, así como el costo unitario de la certificación, cumplir con la presente obligación según el sondeo efectuado con algunos certificadores se hace imposible dentro de los tiempos planteados.

Así mismo las inversiones por cada certificación que debe hacerse al punto de venta de un tercero hace muy onerosa la implementación de este reglamento ya que son costos adicionales a las inversiones de adecuación para el cumplimiento de cada punto de venta, expendio y depósito. Sin contar las inversiones requeridas para los demás reglamentos expedidos.

Adicionalmente, debe precisarse que, con las barreras en materia de ubicación, que los POT están imponiendo, en donde se prohíbe arbitrariamente la venta de GLP, las empresas se ven inmediatamente expuestas a no poder obtener la certificación de conformidad, toda vez que el ente certificador, el primer documento que exige es dicho concepto favorable.

Así mismo las empresas tampoco pueden realizar una atestación de primera parte, si la autoridad municipal sigue negando a toda costa la posibilidad de venta de GLP en las áreas urbanas de los municipios, restringiendo así la prestación del servicio público.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita eliminar la certificación de conformidad emitida por un ente certificador para puntos de venta y expendios, limitándola únicamente a depósitos que son instalaciones a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios y su diagnóstico e implementación puede cubrirse en tiempo y dinero en un término de dos (2) años a partir de la modificación esto es, para el 7 de septiembre de 2018.

3. ARTICULO 9.4.1. CERTIFICACION RETIE.

Comentario: Agradecemos considerar la obligación de establecer la certificación RETIE por cuanto las empresas no están en capacidad de realizar esta inversión ni pagar los costos de esta certificación en el periodo propuesto dada la gran cantidad de expendios y puntos de venta.

Se sugiere reconsiderar el costo beneficio de esta obligación, con el fin de hacer viable los costos de inversión y tiempos de implementación que requiere el reglamento.

Según el sondeo realizado por cada punto de venta el valor de la certificación es de \$1.500.000 sin contar diagnóstico y adecuaciones, y el ente certificador se toma 1 semana por cada punto desde que realiza la visita hasta que emite el certificado.

En ese sentido se solicita mantener frente a instalaciones eléctricas de expendios y puntos de venta la atestación de primera parte a que se refiere la actual Resolución 180780.

4. ARTICULO 11- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

Se solicita precisar que para puntos de venta no se incluyan dentro de la lista de chequeo establecida el DA13, lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 9.2.2. del reglamento.

Les reiteramos el compromiso de nuestros afiliados con la prestación de un servicio público de calidad, seguro y eficiente, es por ello que agradecemos acoger los comentarios y observaciones planteadas a la reglamentación técnica expedida y en consulta, con el objeto de que tengamos una regulación eficiente, que considere las realidades y necesidades del sector en su implementación.

Quedamos atentos a su respuesta y desde ya le reiteramos nuestra disposición para facilitar sus importantes iniciativas al respecto de la problemática planteada.

Cordialmente,

2. Fecha recepción: 5 Septiembre de 2016
Hora: 16:44

Bogotá D.C., 05 de Septiembre de 2016

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

pciudadana@minminas.gov.co

REF: Comentarios Proyecto de Resolución Ministerio de Minas *"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0248 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP"*

Respetados Señores:

Reciban un Cordial Saludo.

A través del presente, y con ocasión de la publicación del proyecto de Resolución de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. El artículo segundo (2º) del proyecto de resolución de la referencia establece: *"A más tardar el 30 de diciembre de 2016, los propietarios, tenedores o administradores de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de GLP deberán presentar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía un documento de diagnóstico donde se detalle el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Técnico para cada una de las instalaciones a su cargo, así como un plan de acción detallando actividades y fechas para garantizar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos."*

Sobre el particular respetuosamente consideramos que el plazo límite definido en el artículo 2º de la Resolución de la referencia es insuficiente teniendo en cuenta que nos encontramos en el mes de Septiembre de 2016, a lo que se suman las estrategias financieras que debemos plantear las Empresas Distribuidoras del Gas L.P. para la ejecución de las adecuaciones que se requieren para dar cumplimiento a las exigencias regulatorias, por lo que este plazo (30 de Diciembre de 2016) sumado al plazo para los primeros reportes de avances de ejecución (Abril de 2017) en nuestro criterio resulta demasiado corto. Por lo anterior respetuosamente nos permitimos solicitar se evalúe la ampliación de dicho plazo en por lo menos 6 meses adicionales.

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 900.175.830 - 2

Carrera 50 No. 18 A – 75 Piso 2

Bogotá, D.C. – Colombia

Tel. (571) 5935999



2. En el artículo tercero (3º) del proyecto de resolución de la referencia se exige la Certificación en una o varias Normas Técnicas, dependiendo de las funciones que ejecuten, del personal que se emplee en la operación y para tal fin se enlistan las Certificaciones y Normas aplicables. Respecto de esta exigencia, y teniendo en cuenta la traumática experiencia de varias empresas en el proceso de Certificación de Conductores en Transporte de Mercancías Peligrosas, respetuosamente consideramos que aunque el propósito del proyecto de la referencia es loable, en la práctica no contamos en nuestro país con la infraestructura necesaria para dar adecuado y oportuno cumplimiento a esta exigencia, ya que los procesos en este sentido con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- suelen ser dispendiosos y prolongados por lo que respetuosamente nos permitimos sugerir que en el marco regulatorio se permita a las empresas capacitar internamente a su personal en las normas listadas y bajo su propia responsabilidad avalar la experticia y conocimiento de sus funcionarios respecto de las mismas.

Para una adecuada implementación de esta sugerencia nos permitimos recomendar que sea el mismo Servicio Nacional de Aprendizaje SENA quien efectúe validación de los procedimientos internos de capacitación de cada empresa para garantizar los estándares de cumplimiento de cada norma.

De Uds. Atentamente,

3. Fecha recepción: 5 Septiembre de 2016
Hora: 17:29

- Proyecto Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0248 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP".

El artículo 5 y el artículo 6 de este proyecto están creando la "distancia desde los cilindros almacenados", distancia que comprendemos y parece adecuada pero puede resultar muy ambigua ya que puede variar de acuerdo con el almacenamiento que se tenga en su momento. Por tanto, sugerimos que esta distancia de almacenamiento quede claramente definida en los planos del establecimiento y con base en ella si se tomen las distancias requeridas.

- Normas de competencia laboral

Es de reconocer que es de vital importancia para el sector contar con personal capacitado para realizar las diferentes funciones y actividades, sin embargo por las particularidades del GLP no es fácil encontrar entidades

acreditadas para dichas competencias, inclusive el SENA en los centros regionales muchas veces no tiene los medios de realizar todas las certificaciones. Por tanto sugerimos incluir una medida alternativa como por ejemplo permitir que la empresa responsable pueda capacitar y certificar al empleado mostrando los respectivos soportes.

Esto aplica a los tres proyectos de resolución en lo referente a competencias laborales.

Fecha de elaboracion del informe: 6 de septiembre de 2016

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Reviso: Leonardo Garzon Rico
Aprobo: Aida Marcela Nieto.